

# REGLAMENTO PARA CONTRATA DE DOCENTES DE PREGRADO FINANCIADOS POR EL MINEDU EN LA UNSAAC (TERCERA CONVOCATORIA)

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0318-2017-UNSAAC de 01.09.2017 y modificado por Resolución Nro. CU-0357-2017-UNSAAC de 06.10.2017)

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica financiada por el Ministerio de Educación en calidad de contratado para cargo docente de pregrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

### Artículo 2°.- **Base legal**

El reglamento se rige primordialmente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220. Artículos 80° 80°inciso 80.3.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Artículos 8° numeral 8. 1 literal f) y numeral 8.5; 26° numeral 26.2. y 29° numeral 29.1 literal a)
- Ley N° 29973 Ley del Discapacitado y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU Aprueba Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
- Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU Aprueba Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas para el año 2017.
- Resolución de Secretaría General N° 85-2017-MINEDU.
- Resolución de Secretaría General N° 175-2017-MINEDU

1

### Artículo 3°.- **Docente contratado**

Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados, la UNSAAC recurre a los servicios de profesionales, con los grados exigidos por la Ley Universitaria para que presten servicio docente o apoyo profesoral a plazo determinado y en los términos que establece este reglamento y el contrato respectivo.

Los docentes contratados gozan de los beneficios de los docentes ordinarios dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y normas conexas.

### Artículo 4°.- **Acceso por concurso público de méritos.**

Se accede a la función docente según lo regulado por el presente reglamento mediante concurso público de méritos convocado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

### Artículo 5°.- **Convocatoria pública**

El Consejo Universitario aprueba realizar el concurso. La convocatoria y cronograma del proceso de concurso son efectuados por la Comisión Académica Permanente del Consejo

Universitario. La convocatoria es publicada en el diario judicial de la región, así como a través de un diario de circulación nacional y a través del Portal Institucional.

#### **Artículo 6º.- Requisitos para la convocatoria.**

Para convocar a concurso público de acceso a la docencia universitaria en calidad de contratado, se requiere:

- a. Existencia de plaza vacante presupuestada y prevista según lo establecido por la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y normas de ejecución presupuestal.
- b. Los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- c. Los criterios de puntuación y puntaje mínimo para acceder.
- d. El monto de la remuneración a percibir según el grado académico en la plaza a la que postula.
- e. La indicación expresa que sólo es posible postular a una plaza.

Los plazos establecidos por el cronograma fijado en la convocatoria son inalterables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Artículo 7º.- Requisitos imprescindibles para la postulación.**

El postulante para acceder a plaza de docente debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener Título Profesional Universitario con estudios regulares, según la plaza convocada.
- b. Tener grado de Doctor o Maestro según lo especificado en la plaza convocada
- c. Presentar los documentos establecidos en el Artículo 8º

2

#### **Artículo 8º.- Organización del Expediente para acceder a la docencia por contrata.**

Para acceder a la docencia universitaria en calidad de contratado que regula el presente reglamento, el postulante debe presentar un expediente con los siguientes documentos:

- a. Presentar solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad con la declaración de voluntad del postulante de someterse al concurso convocado en los términos regulados por el reglamento, especificando la plaza a la que postula.
- b. Certificado electrónico de antecedentes penales
- c. Fotocopias simples de los diplomas de grados académicos y título profesional universitarios.
- d. Hoja de Vida documentada con fotocopias simples, **siguiendo el orden establecido en la tabla de méritos** a que se refiere el reglamento y debidamente foliado
- e. Certificado de Salud expedido por servicios del Ministerio de Salud, que exprese que se halla en buen estado de salud físico y mental, compatible para el ejercicio de la función docente universitaria.
- f. Constancia de haber cumplido con el SERUMS en los casos que corresponda.
- g. Declaración Jurada de:

- Tener hábiles los Derechos Civiles y Laborales
- No tener impedimento legal para acceder al Servicio Civil del Estado; ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia
- No haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público, y/o sanción por falta grave o despido por falta grave en el Sector Privado.
- No encontrarse incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 90° de la Ley Universitaria 30220.
- Hallarse hábil para el ejercicio de la profesión según las normas del Colegio Profesional respectivo en los casos en que la Ley determine la inscripción en el Colegio Profesional para ejercer la profesión, de conformidad al Art. 20° de la Constitución.

h. Recibo de pago por adquisición de bases.

El postulante no puede subsanar ningún documento una vez presentado su expediente de postulación en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC.

La Unidad de Trámite Documentario abre un registro especial donde anota la fecha y hora de entrega. Al finalizar el periodo de presentación de expedientes fijado por el cronograma de concurso, formula acta cerrando el proceso de recepción y remite los expedientes a cada Facultad con los cargos respectivos.

Los documentos presentados son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Talento Humano, para los casos de quienes son declarados ganadores. Bajo responsabilidad.

#### **Artículo 9°.- Grados y Títulos obtenidos en el extranjero.**

El grado académico y título profesional conferido por Universidad extranjera, debe tener reconocimiento o estar revalidado por Universidad Peruana autorizada; registrado y certificado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, según sea el caso.

La revalidación o certificación efectuada antes de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, surte sus efectos siempre que tengan certificación de registro por la SUNEDU, según el reglamento vigente.

#### **Artículo 10°.- Postulación única**

Sólo es posible la postulación a una plaza vacante. De lo contrario, la participación en todo el concurso se invalida.

#### **Artículo 11°.- Concurso desierto**

El concurso es declarado desierto, cuando:

- a. No se presente ningún postulante
- b. No existan postulantes declarados aptos por la comisión especial.
- c. Ninguno de los postulantes alcanza el puntaje mínimo requerido.

#### **Artículo 12°.- Carácter semestral del contrato**

El contrato es para un semestre académico.

El Docente contratado a Tiempo Completo tiene un máximo de dieciséis (16) horas lectivas semanales; y las horas semanales restantes dedica, cuatro (4) horas para asesoría de

estudiantes de pregrado y, veinte (20) horas por semana para planificación y elaboración de instrumentos de evaluación, preparación y actualización de clases, calificación de pruebas, preparación de material y otras dispuestas por la Institución.

Para el caso de tiempo parcial se asigna labor proporcionalmente a la del docente de tiempo completo.

## **CAPITULO II DEL CONCURSO**

### **Sub capítulo I Organización**

#### **Artículo 13°.- Organización del concurso.**

El concurso es organizado y dirigido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La autorización de convocatoria y calendario son aprobados por la Comisión una vez que el Consejo Universitario haya aprobado la realización del concurso, en el marco de la resolución Ministerial Nro. 207-2017 MINEDU.

### **Sub capítulo II Órganos competentes**

#### **Artículo 14°.- Procesamiento en la Facultad**

El Consejo de Facultad nombra una Comisión Especial entre los Docentes con Grado Académico de Doctor o Maestro, integrada por dos profesores principales, un asociado de la Facultad y un representante estudiantil del Consejo de Facultad, por sorteo. Preside la Comisión el Profesor de mayor antigüedad en la categoría y mayor Grado Académico.

El **nombramiento como integrante de comisión es irrenunciable**. La resistencia a cumplir las funciones encomendadas constituye falta grave que da lugar a la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneraciones, salvo los docentes que se hallen dentro los supuestos del artículo 17° del presente reglamento.

La no participación del representante estudiantil no invalida el proceso del Concurso.

#### **Artículo 15°.- Función específica de la Comisión Especial**

Son funciones de la Comisión Especial nombrada por el Consejo de Facultad:

**15.1** Declarar aptos o no aptos bajo responsabilidad a los postulantes de acuerdo a lo establecido por los artículos 7° y 8° del presente reglamento, lo que será publicado en un lugar visible de la Decanatura. Actúa en las fechas previstas por el cronograma y atiende las reclamaciones que se presenten dentro el plazo establecido por el cronograma luego de publicados los resultados.

**15.2** La declaración de No Apto, puede ser reclamado por el postulante debiendo ser precisa, correcta y fundamentada, rubro por rubro, en los puntos que se considere afectado. La reclamación la resuelve en primera instancia la Comisión Especial y en Segunda instancia la CAPCU, a petición de parte.

**15.3** Realiza la evaluación de méritos de los postulantes declarados aptos.

#### **Artículo 16°.- Funcionamiento de comisiones**

Las comisiones son instaladas por sus presidentes previa citación. Funcionan con el quórum de la mitad más uno de integrantes. La asistencia es obligatoria. La inasistencia injustificada

constituye falta grave y se sanciona con suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneración.

#### **Artículo 17°.- Impedimentos para integrar comisiones y deber de abstención**

Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.

De presentarse cualquiera de las situaciones anteriores quienes resulten designados por sorteo o sean integrantes natos de comisiones, tienen el deber de abstención de comunicar inmediatamente a la Comisión Especial.

Quienes a pesar del impedimento participan, invalidan su participación y la del concursante implicado y conlleva a la sanción administrativa por causar perjuicio a la Institución, incurriendo en la falta grave de Cese Temporal prevista por el inciso 94.1 del artículo 94° de la Ley N ° 30220, según la regulación de la materia.

#### **Artículo 18°.- Funciones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario**

Además de lo establecido por los artículos 4° y 5° del presente Reglamento, la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, atiende las reclamaciones en segunda y última instancia, consolida los resultados producidos en las Facultades, revisa el cumplimiento del debido procedimiento, la asignación de puntajes y del ordenamiento legal vigente, establece resultado final y propone lo conveniente al Consejo Universitario.

### **Sub capítulo III Evaluación de méritos**

#### **Artículo 19°.- Evaluación objetiva**

En la fecha prevista por el cronograma la comisión especial realiza la evaluación de méritos de los postulantes declarados aptos, aplicando la Tabla de Puntaje del Anexo 1 del presente reglamento. El puntaje asignado puede ser objeto de reclamación dentro la fecha establecida en el cronograma de concurso. Lo resuelto puede ser reclamado para su verificación por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

La evaluación de méritos es objetiva y se realiza asignando el puntaje que corresponda según los rubros y establecido en la tabla aprobada que constituye el Anexo 1, que forma parte del presente reglamento.

#### **Artículo 20°.- Publicación de resultados**

Concluida la sesión de evaluación de méritos, la Comisión Especial publica los resultados generales y entrega al Decano la Tabla de Puntaje asignado a cada postulante. En la fecha establecida el postulante tiene acceso a la tabla individual que le corresponde, para conocer los puntos asignados en cada rubro.

#### **Artículo 21°.- Reclamación de puntaje asignado**

El puntaje asignado puede ser reclamado por el postulante, debiendo ser precisa, concreta y fundamentada, rubro por rubro, en que se considere afectado. La reclamación la resuelve la Comisión Especial en primera instancia. Atendida la reclamación por la Comisión Especial, dentro del plazo establecido por el cronograma, puede persistirse en la reclamación formulada y presentarla ante la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, precisando

y fundamentando la misma. No se admite reclamación distinta a la formulada ante la Comisión Especial. La reclamación debe referirse únicamente al caso personal del postulante.

#### **Artículo 22°.- Información final de la Facultad**

Atendidas las reclamaciones por la Comisión Especial, el Decano en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad hace conocer los resultados del proceso conducido en la Facultad. Hecho, eleva a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario dichos resultados con las reclamaciones que para segunda instancia hayan sido presentadas, de ser el caso.

### **Sub capítulo IV De los resultados y su aprobación**

#### **Artículo 23°.- Orden de méritos**

Con la información de resultados y eventuales reclamaciones presentadas en segunda instancia ante la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, está dentro el plazo previsto, revisa la calificación de méritos producida según la información remitida por la Facultad y conoce de las reclamaciones presentadas para esa instancia para la asignación de resultado final. La decisión es inapelable.

Consolidados los resultados la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario elabora una relación en estricto orden de mérito y se consigna como ganador al postulante que obtuvo mayor puntaje. En caso de empate entre dos o más postulantes se resuelve a favor de quien tiene mayor antigüedad en el desempeño profesional, de persistir el empate se prefiere a quién tenga el más alto grado académico o haya obtenido título con tesis.

Para el caso de personas discapacitadas que acrediten tal condición conforme a ley se bonifica con el 15% al puntaje total alcanzado, de conformidad al artículo 48° de la Ley 29973 y su reglamento.

El puntaje mínimo para acceder para una plaza de docente es de cincuenta (50) puntos.

#### **Artículo 24°.- Aprobación de resultados y declaración de ganadores**

El resultado del proceso de concurso con el orden de mérito establecido declarando ganadores e informando de plazas desiertas, es remitido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario al pleno del Consejo Universitario para su aprobación. Emitiendo la resolución disponiendo el contrato de los ganadores, en la misma fecha de aprobación y declarando las plazas desiertas.

### **CAPITULO III DEL CONTRATO**

#### **Artículo 25°.- Estipulaciones obligatorias**

El ganador del Concurso está obligado a presentar a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, carta de aceptación expresa, sobre los términos de la Resolución que aprueba los resultados del concurso y dispone su contrato una vez notificado con la Resolución. Sí transcurridos tres (3) días de notificado con la resolución que dispone su contratación el ganador de plaza no presenta carta de aceptación, automáticamente es declarado en abandono. Adjudicándose la plaza a quien siga en el orden de mérito.

El contrato debe ser suscrito por el ganador ante la Unidad de Talento Humano de la Institución (Área de Selección y Evaluación), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado con la Resolución de aprobación del resultado del Concurso y luego de presentada la carta de aceptación. En el documento contractual debe expresarse las condiciones del contrato, deberes y obligaciones del ganador del concurso. El contrato estipula la fecha de inicio de la labor docente para el semestre correspondiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Sí para la conformación de la Comisión Especial no existiese representación estudiantil elegida, el Consejo de Facultad correspondiente, puede sí así lo considera, nombrar por sorteo entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior.

**SEGUNDA.-** En caso de no llevarse a cabo el Consejo de Facultad para dar a conocer los resultados de la Comisión Especial; el Decano eleva los resultados a la CAPCU con cargo a rendir cuenta a su Consejo de Facultad.

**TERCERA.-** Sí para conformar comisiones especiales la Facultad no cuenta con el número suficiente de profesores principales con grado de Maestro o Doctor, las comisiones se completarán con profesores asociados con grado de Maestro o Doctor y por defecto de éstos con profesores auxiliares con grado de Maestro o Doctor, si con lo anterior no se completara, se cubrirá con docentes sin grado de Maestro o Doctor, excepcionalmente.

**CUARTA.-** Para la calificación de méritos se debe considerar los grados académicos del postulante, independientemente de la plaza a la que postula, así en el caso que postule a una plaza con grado de Maestro y el postulante ostente además el grado de Doctor en la Especialidad, dicho grado deberá también ser calificado por la Comisión.

**QUINTA.-** En caso de que los postulantes no reúnan los cinco (5) años de experiencia profesional, por necesidad de servicio y por tratarse de un contrato especial, se admitirá a los postulantes con menos años de experiencia profesional.

**SEXTA.-** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, los resuelve la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, octubre de 2017.

CAPCU.